

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO GUADALAJARA	
30 JULIO 2020	
Salida nº	Entrada nº
659485	---

Fecha:
29 de julio de 2020

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Marchamalo
C/ Mayor, 1
19180 MARCHAMALO
(Guadalajara)



JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, en relación con el punto 2ºBis.- del Orden del Día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.f) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

2º Bis.- Modificación Puntual del Programa de Actuación Urbanizadora nº 261/2015 del sp-pp-100 "ciudad del transporte" respecto del Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, a petición del Ayuntamiento de Marchamalo (Art. 38.1 TRLOTAU y 10.1.f Decreto 235/2010). EXPTE: PLAN/20/01.-

APROBAR el Informe Técnico –Jurídico del servicio de Urbanismo, sobre la Modificación Puntual del PAU Nº 261/2015 DEL SP-100 "CIUDAD DEL TRANSPORTE" respecto del Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento a petición del Ayuntamiento de Marchamalo (Art. 38 y 39 TRLOTAU y 10 1.f del Decreto 235/2011), sin perjuicio de dar cumplimiento a las observaciones que se indican en el informe y que se reproducen en los siguientes párrafos:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del RP, una vez que la propuesta haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento será necesaria la remisión de la documentación escrita y gráfica para archivo en la Delegación Provincial.
- Respecto de los estudios complementarios, considerando la ausencia de modificaciones en el pliego de condiciones del proyecto técnico, y la ausencia de nuevas referencias a la reglamentación de la edificación, o al catálogo de bienes protegidos, debería haberse realizado mención de innecesariedad en la memoria justificativa en

aplicación de lo establecido en el artículo 39.1 respecto al procedimiento de innovación de los planes.

- Dado que la nueva actuación propuesta afecta a las condiciones de ejecución de la conexión de abastecimiento, se considera necesaria la emisión de nuevo informe de la Mancomunidad del Sorbe y en su caso, autorizaciones correspondientes, por parte de las administraciones o entes públicos afectados.

- Igualmente deberá solicitarse el Informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio en relación a los nuevos movimientos de tierras a realizar en la ejecución de las infraestructuras que se modifican.

- Respecto a la “superposición de texto y planos del Plan Especial de Infraestructuras de Conexión de Abastecimiento aprobado y Modificación Puntual”, se comprueba que se han rectificado partes del texto que no han sido recogidas en la Memoria dentro del apartado “objeto de la modificación”.

Dar traslado, junto al presente ACUERDO del Informe de Ponencia al Ayuntamiento de Marchámalo.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera



conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 29 de julio de 2020
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo



Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo